



Inzá, dos de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Disminución de cuota alimentaria

Demandante: Holman Muñoz Córdoba

Demandado: Daniel Felipe Muñoz Sánchez, representado por su señora madre Aura María Sánchez Salazar

Radicado: 193554089001-2013-000-59-00

**Asunto:** Terminación proceso por transacción

En memorial precedente, los señores Holman Muñoz Córdoba, demandante; Aura María Sánchez Salazar, madre y representante legal del entonces menor Daniel Felipe Muñoz Sánchez; y el alimentario Daniel Felipe Muñoz Sánchez, hoy mayor de edad, solicitan la terminación del proceso de alimentos y levantamiento de la medida cautelar respecto de la pensión que percibe el señor Muñoz Córdoba, quien perteneció al Ejército Nacional y hoy se encuentra en uso de buen retiro, oficiando a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares CREMIL.

Sostienen que el hijo en común, Daniel Felipe Muñoz Sánchez, cumplió la mayoría de edad, no tiene discapacidad, vive actualmente en casa del suegro y no estudia por voluntad propia, cursó hasta noveno grado.

Anexan constancia de la Rectora de la Institución Educativa Microempresarial Agropecuaria San Andrés de Inzá Cauca, de retiro en el sistema de matrícula estudiantil año lectivo 2021.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 2469 del Código Civil establece que la transacción es un contrato entre las partes que terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por otra parte, el Código General del Proceso consagra la transacción como una forma anormal de terminación del proceso, por lo que dispone en el artículo 312, lo siguiente:

*“Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

El documento que contiene el acuerdo entre las partes no contraviene ninguna disposición de naturaleza sustancial; y habida cuenta que dentro del juicio de disminución de cuota, en acuerdo conciliatorio del 11 de septiembre de 2013 se aprobó el convenio inter partes y se modificó la cuota señalada en sentencia del 23 de

noviembre de 2011, quedando establecida en el 17% del salario y demás prestaciones sociales, exceptuando la prima vacacional del obligado en alimentos, señor Holman Muñoz Córdoba, miembro activo del Ejército Nacional, fallo en el cual se ordenó oficiar al Pagador de dicha institución para retener y situar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, el porcentaje arriba indicado.

Por tal razón y suscrito como se encuentra el documento respectivo por quienes fueron partes dentro del proceso de alimentos y más aún por el alimentario Daniel Felipe Muñoz Sánchez, hoy mayor de edad, se atenderá favorablemente la petición conclusiva, levantamiento de la orden dirigida al Pagador, en este caso, de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares CREMIL en la ciudad de Bogotá D.C., y el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Inzá Cauca, **RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar el convenio celebrado entre los señores Holman Muñoz Córdoba, Aura María Sánchez Salazar y Daniel Felipe Muñoz Sánchez, respecto a la terminación del proceso de disminución de cuota alimentaria.

**Segundo:** Decretar la terminación del presente proceso.

**Tercero:** Oficiar al Pagador de la Caja de Retiro del Ejército Nacional CREMIL en Bogotá D.C., informándole lo resuelto en esta providencia, para que proceda de conformidad.

**Cuarto:** En firme el auto interlocutorio archívese el proceso, previas anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Valencia Peña  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Inza - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee651f89d73427096bd11a2da65d1701ad63bc7399f30a349d49bf50917efd17**

Documento generado en 02/03/2022 07:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**